

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Torreón.

Recurrente: Daniel Hernández.

Expediente: 221/2010

Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 221/2010, promovido por su propio derecho por el **C. Daniel Hernández**, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veintiuno (21) de abril de dos mil diez, el **C. Daniel Hernández**, presentó a través del sistema electrónico INFOCOAHUILA, solicitud de acceso a la información con número de folio 00140410 en la cual expresamente solicita:

“De acuerdo a 100 días (sic) Desarrollo social, El Siglo de Tereon (sic) pagina 4A, 20-IV-2010, solicito copia de la instruccion (sic) girada al Instituto Ciudadano para el Buen Gobierno, para la elaboracion (sic) de las reglas de operacion (sic) de entrega de recursos a las OSC; relacion de OSC (sic) que reciben (sic) recursos y cantidad entregada a cada una, asi (sic) como copia del documento donde se comprueba que estos fueron entregados, y recibidos”.

SEGUNDO. PRÓRROGA. En fecha veinte de abril del año dos mil diez, el sujeto obligado notificó al recurrente una prórroga excepcional de diez días hábiles para localizar la información solicitada. De conformidad con lo previsto en el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Página 1 de 21

TERCERO. RESPUESTA. En fecha cuatro (4) de abril de dos mil diez, el sujeto obligado a través de la Unidad de Atención, responde la solicitud en los siguientes términos:

“...una vez realizada la búsqueda en DIF Municipal, a través de su Director General, Lic. Carlos Gerardo Caballero Quiñones, remite oficio No. SDIFT/DG/583/10 referente a su solicitud, mismo se anexa al presente.

En el mencionado oficio se señala “...Al respecto le comento que los respaldos de la información a la que se hace referencia, se encuentran en la Unidad de Gestión y Vinculación con OSC’S y en la Dirección de Administración y Gestión, me informan que de acuerdo a lo registrado en su base de datos se han entregado \$1,128,500.00 (un millón ciento veintiocho mil quinientos pesos 00/100 m.n.) en apoyo a 51 Organizaciones de un total de 153 Organizaciones que lo han solicitado el apoyo a esta institución conforme vaya avanzando en la entrega total de recursos se les hará llegar la información correspondiente, por lo pronto se anexa un índice de las organizaciones a las cuales se ha otorgado el recurso, dicha información será reservada en un período de 90 días a partir de esta contestación, la Dirección General de el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Torreón”.

ANEXO:-----

JAVZ/SSC

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN
ALBERGUE DEL PADRE MANUELITO A C.
ASOCIACIÓN ALE, IAP
ASOCIACIÓN NACIONAL PRO SUPERACIÓN PERSONAL A C
ASOCIACIÓN PRO INFANCIA NEUROGENICA, A.C.
CARITAS DIOCESANAS
CASA DE BENEFICIENCIA A C.
CASA DEL ANCIANO DR. SAMUEL SILVA A.C.
CASA DEL ANCIANO DEL PADRE ESTALA A.C.
CASA DEL ENFERMO DEL PADRE MANUELITO
CASA HOGAR PROTECCIÓN A LA JOVEN A C
CASA SONRISA A.C.
CENTRO DE ALZHEIMER DE LA LAGUNA A.C.
CENTRO DE ATENCION ESPECIAL INFANTIL, A.C.
CENTRO DE EDUCACION DE LA NIÑEZ TORREONENSE, A.C.
CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL "CUENTA CONMIGO" A.C.
CENTRO DE FORMACIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL PARA LA MUJER Y EL MENOR DE LA LAGUNA
CENTRO DE INTEGRACIÓN JUVENIL LAGUNA A.C.
CENTRO ESPERANZA A.C.
CENTRO LAGUNERO DE EDUCACION ESPECIAL A.C.
CIUDAD DE LOS NIÑOS A.C.
COMISIÓN PRO OBSERVANCIA Y VIGENCIA DE DERECHOS HUMANOS A.C.
DA VIDA DESPUES DE TU VIDA A.C.
DESARROLLO COMUNITARIO DEL NAZAS A.C.
EJERCITO DE SALVACIÓN, A.C.
ESPIRITU QUE DANZA A.C.
FUNDACIÓN DARE-MOS, A.C.
FUNDACIÓN DOWN DE LA LAGUNA A.C.
GRUPO ENCENDAMOS UNA LUZ A.C.
GUARDERIA INFANTIL, A.C.
HERMANO TARAHUMARA, A.C.
HOGAR DE LA MISERICORDIA DE TORREÓN, A.C.
HOGAR DE NIÑOS LA FE A.C.
HOGAR PARA NIÑAS "ELENA DOMENE"
HOSPITAL VILASECA DE LA LAGUNA A.C.
INCA DE LA LAGUNA A.C.
INSTITUTO DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA LAGUNA
INSTITUTO LAGUNERO DE AUDICIÓN Y EL LENGUAJE A.C.
INSTITUTO SER, A.C.
JOYAS DEL REY, A.C.
MENTES CON ALAS, A.C.
MUJERES CONTIGO A.C.
MUJERES SOLIDARIAS EN LA ACCIÓN SOCIAL DE LA LAGUNA A.C.
P. PENITENCIARIA CATÓLICA DE TORREÓN, A. C.
P Profra. Lucinda Mijares Valdés, A.C.
Programa de Ayuda para un Mejor Control de la Diabetes y una Vida Plena, A.C.
Prom. Social en Ejidos y Zonas Sub Urbanas, A. C.
Reformatorio Casa de Jesús, A.C.
VER CONTIGO A.C.
VIDA CENTRO DE SALUD MENTAL A.C.
Vive y Deja Vivir. A. C.
VOLUNTARIAS VICENTINAS DE TORREON A.C.
TOTAL:

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Página 3 de 21

Y respecto de la instrucción mediante oficio ICBG/39/2010 signado por la C. Esmeralda Solís Gaona, Directora del Instituto Ciudadano para el Buen Gobierno del Municipio de Torreón Coahuila señala:

“... Dicha instrucción no ha sido girada mediante oficio ni documento alguno. Como parte del plan de trabajo 2010 del ICBGT, aún en proceso de aprobación , se contempla el trabajo con las OSC, pretendiendo elaborar propuestas de capacitación y reglamentación. Una vez que se cuente con tales propuestas, se harán públicas...”.

CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN. El día dieciocho (18) de junio del año dos mil diez (2010), a través del sistema electrónico, se recibió en las oficinas de este Instituto, el recurso de revisión número RR00014710, interpuesto por el **C. Daniel Hernández**, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte del Ayuntamiento de Torreón. En el mencionado recurso se expone lo siguiente:

“El gobierno de Torreón (sic) no informa sobre instrucción (sic)” formal al instituto de buen gobierno, no proporciona la información referida a la cantidad recibida por cada ONG, y no proporciona información (sic) sobre el documento mediante el que se entrega y recibe el apoyo.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA DE CONTESTACIÓN. El día dieciocho (18) de junio del año dos mil diez, el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI, y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 221/2010. Además, dando vista al Ayuntamiento de Torreón, para que rinda su contestación al recurso y manifieste lo que a su derecho convenga, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

Página 4 de 21

SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. El día veinticuatro (24) de junio del año dos mil diez, éste Instituto recibió contestación del Ayuntamiento Torreón, firmada por el Ing. José Lauro Villarreal Navarro, Contralor Municipal del Ayuntamiento de Torreón, y que en lo conducente indica:

“ [...] PRIMERO.- si bien es cierto que el recurrente presentó solicitud de información por el sistema electrónico Infomex folio 00140410 con fecha 21 de Abril del 2010 en la que requiere “De acuerdo a 100 días (sic) Desarrollo social, El Siglo de Torreon (sic) pagina 4A, 20-IV-2010, solicito copia de la instruccion (sic) girada al Instituto Ciudadano para el Buen Gobierno, para la elaboracion (sic) de las reglas de operación (sic) de entrega de recursos a las OSC; relacion de OSC (sic) que recibierno (sic) recursos y cantidad entregada a cada una, asi (sic) como copia del documento donde se comprueba que estos fueron entregados, y recibidos”.

A lo anterior, se canalizo la solicitud al DIF Municipal, a través de su Director General, Lic. Carlos Gerardo Caballero Quiñones, quien informa “que de acuerdo a lo registrado en su base de datos se han entregado \$1,128,500.00 (un millón ciento veintiocho mil quinientos pesos 00/100 m.n.) en apoyo a 51 Organizaciones de un total de 153 Organizaciones que lo han solicitado el apoyo a esta institución conforme vaya avanzando en la entrega total de recursos se les hará llegar la información correspondiente, por lo pronto se anexa un índice de las organizaciones a las cuales se ha otorgado el recurso”. A lo anteriormente expuesto la respuesta y su anexo puede ser verificarse en el sitio <http://148.245.79.87/infocoahuila/default.aspx> respuestas concedidas a los solicitantes.

SEGUNDO.- Quer con fecha 18 de Junio de la presente anualidad fue dictada la admisión de un recurso de revisión, el cual obra en el expediente 221/2010, mismo que fue recibido el 29 de Junio del 2010 en esta oficina, de los agravios expresados por el hoy recurrente se desprende que se encuentra inconforme con la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, es de señalar el Artículo 112 que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante.

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Página 5 de 21

En virtud de lo expuesto, se considera que el Ayuntamiento de Torreón ha dado respuesta a la solicitud 00140410; la cual fue proporcionada y es verificable, por lo tanto el presente recurso de revisión deberá ser Sobreseído, de acuerdo al art. 130 fracc. II, de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el estado (sic) de Coahuila.

A ustedes H. Consejeros atentamente solicitamos:

Primero.- Se nos tenga por desahogada la contestación fundada y motivada que se recibió el 29 de junio del Año en curso.


Segundo.- Se tenga por CONFIRMADA la respuesta proporcionada al recurrente en virtud de que se proporcione completa, en tiempo y forma al solicitante, con las manifestaciones expresadas en este libelo, de conformidad al Art. 127 fracc. II del ordenamiento en mención.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.



JAVZ/SSC



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Página 6 de 21



SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil diez, presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a dicha solicitud a más tardar el día cuatro (4) de junio del año dos mil diez., toda vez que el sujeto obligado hizo uso de la prórroga contemplada en el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día cuatro (4) de junio del mismo año, según se advierte del historial que arroja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra agregado al presente expediente, se desprende que la misma fue contestada en el tiempo establecido en la ley.

Por lo anterior, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento, inició a partir del día siete (7) de junio del año dos mil diez, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día veinticinco (25) de junio del mismo año, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día diecisiete de junio de dos mil diez, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

Página 7 de 21

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Conviene analizar en primer término lo relativo a los agravios esgrimidos por el recurrente.

Se duele el recurrente que el Ayuntamiento de Torreón, no informa sobre:

- 1).- La instrucción formal al instituto de buen gobierno para la elaboración de las reglas de operación de entrega de recursos a las OSC.
- 2).- No proporciona información referida a la cantidad recibida por cada ONG, y
- 3).- No proporciona información sobre el documento mediante el que se entrega y recibe el apoyo.

Por su parte el sujeto obligado en la respuesta señaló:

“... Dicha instrucción no ha sido girada mediante oficio ni documento alguno. Como parte del plan de trabajo 2010 del ICBGT, aún en proceso de aprobación, se contempla el trabajo con las OSC, pretendiendo elaborar propuestas de capacitación y reglamentación. Una vez que se cuente con tales propuestas, se harán públicas...”.

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Página 8 de 21

“...Se han entregado \$1,128,500.00 (un millón ciento veintiocho mil quinientos pesos 00/100 m.n.) en apoyo a 51 Organizaciones de un total de 153 Organizaciones., Se anexa un índice de las organizaciones a las cuales se ha otorgado el recurso, dicha información será reservada en un período de 90 días a partir de esta contestación, la Dirección General de el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Torreón”.

Y en la contestación al presente recurso que nos ocupa señala:

“..., de los agravios expresados por el hoy recurrente se desprende que se encuentra inconforme con la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón,, es de señalar el Artículo 112 de la Ley de Acceso a la información y protección de datos personales que expresa los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Por lo tanto, la litis en el presente asunto, se circunscribe a establecer si la solicitud de información fue o no debidamente atendida, es decir si el sujeto obligado dio contestación en forma a la solicitud de información.

QUINTO.- La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila en sus artículos 4, 112 establecen en principio que, toda la información de un sujeto obligado, será pública en los términos de la ley y que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.

Artículo 4.- Toda la información en posesión de un sujeto obligado es pública, en los términos de esta ley, excepto aquella que sea considerada como confidencial. Las personas tendrán acceso a ella en los términos y condiciones que establece esta ley.

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

Página 9 de 21

Artículo 112.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

De igual forma, el artículo 8 fracción II del citado ordenamiento, establece que es obligación de los sujetos obligados, publicar, actualizar y mantener disponible la información pública mínima.

Artículo 8.-Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información las siguientes:

- I. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental;
- II. **Publicar, actualizar y mantener disponible a través de medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere el capítulo tercero de esta ley;**
- III. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de esta ley;
- IV. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de ésta ley y demás disposiciones aplicables;
- V. Capacitar a los servidores públicos en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales;

(REFORMADA, P.O. 26 DE JUNIO DE 2009)

- VI. Cumplir cabalmente las resoluciones del Instituto y colaborar con éste en el desempeño de sus funciones.

JAVZ/SSC

Hay que destacar que la información solicitada en el presente asunto –...reglas de operación de entrega de recursos a las OSC; relación de OSC que recibieron recursos y cantidad entregada a cada una, así como copia del documento donde se comprueba que estos fueron entregados, y recibidos - debe encontrarse publicada en el portal electrónico dispuesto para su difusión y actualización permanentes. Lo anterior, ya que la aludida información deriva directamente del artículo 19 fracciones XI y XXIII, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, el cual dispone:

“Artículo 19.- Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información: [...]

XI. Los programas de subsidio, estímulos y apoyos que ofrece, incluyendo montos asignados y requisitos para acceder a éstos, así como en su caso, las reglas de operación”;

Con fundamento en el artículo 31 fracción I, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública resulta oportuno establecer que el debido cumplimiento de la obligación que deriva del artículo 19 fracción XXIII, de la Ley de la materia implica que se publiquen y actualicen, por lo menos, los siguientes datos correlacionados: a) la entrega de recursos públicos sea cual fuere el apoyo que destine el Ayuntamiento, entrega de recursos a las Organizaciones de la Sociedad Civil. Toda vez que en este asunto fue requerida información que debía encontrarse publicada en el portal electrónico dispuesto para la divulgación de la misma, el personal de este Instituto procedió a la revisión de la *información pública mínima* del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, por lo que hace al cumplimiento del artículo 19 fracciones XI y XXIII, de la Ley de la materia. De tal suerte, ingresó a la dirección electrónica <http://www.icai.org.mx/ipmn/Principal.php> y a partir de ahí siguió la siguiente ruta: “11. Los Programas de Subsidio, Estímulos y Apoyos”; “Ver Documentos”;

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Página 11 de 21

En ese apartado aparece la siguiente información la cual se inserta:

Los Programas de Subsidio, Estímulos y Apoyos (12)

No.	Nombre del Programa	Estímulos y Apoyos	Monto Asignado	Requisitos	Reglas
17 3	Becas estímulo a la educación	9,040 apoyos económicos	\$27,168,750 anual	<ul style="list-style-type: none"> *Credencial oficial del tutor *Comprobante de domicilio *Acta de nacimiento del menor *1 fotografía del menor *Constancia de estudios con calificación y fecha reciente * Promedio de 8.5 * Aplicar estudio socioeconómico Oficinas DIF Revolución 	Ver carpeta 25 otra información se anexan reglas de operación
17 4	Beca a discapacitados	440 Apoyos económicos	\$1,584,000 anual	<ul style="list-style-type: none"> *Comprobante de Domicilio *Credencial oficial del tutor *Certificado médico de discapacidad *Acta de nacimiento del menor Oficinas DIF Revolución 	Ver carpeta 25 otra información se anexan reglas de operación
17 5	Beca adulto mayor	950 apoyos	\$3,420,000 anuales	<ul style="list-style-type: none"> *Comprobante de domicilio *Credencial oficial *Credencial del INAPAM o acta de nacimiento Oficinas DIF Revolución 	Ver carpeta 25 otra información se anexan reglas de operación

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Página 12 de 21

17	Despensas mensuales	36,000 Despensas	\$2,340,000	Comprobante de domicilio *Credencial oficial *Credencial de INPAM o acta de nacimiento * Certificado médico que avale la discapacidad Oficinas DIF Revolución	Ver carpeta 25 otra información se anexan reglas de operación
19	Programa de Estímulos Fiscales 2010 CEPROFIS	Impuesto Predial y Rezago	100% Reducción en: Recargos, Multas y/o Honorarios-Gastos de ejecución	*Solicitar en ventanilla estado de cuenta *Identificación IFE *Efectuar pago	*Aplica solo para accesorios *Duración del estímulo: 3 meses *Vigencia del estímulo: 24 de mayo al 24 de agosto 2010
19	Programa de Estímulos Fiscales 2010 CEPROFIS	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	100% Reducción en: Recargos, Multas y/o Honorarios-Gastos de ejecución	*Solicitar en ventanilla estado de cuenta *Identificación IFE *Efectuar pago	*Aplica solo para accesorios *Duración del estímulo: 3 meses *Vigencia del estímulo: 24 de mayo al 24 de agosto 2010
19	Programa de Estímulos Fiscales 2010 CEPROFIS	Derecho por el Servicio de Aseo Público Rezago (Limpieza)	100% Reducción en: Recargos, Multas y/o Honorarios-Gastos de ejecución	*Solicitar en ventanilla estado de cuenta *Identificación IFE *Efectuar pago	*Aplica solo para accesorios *Duración del estímulo: 3 meses *Vigencia del estímulo: 24 de mayo al 24 de agosto 2010
20	Programa de Estímulos Fiscales 2010 CEPROFIS	Multas por Infracciones al Reglamento de Tránsito y Vialidad; y de Parquímetros (Garantías)	Reducción: 90% Multas, 100% Honorarios-Gastos de ejecución	*Solicitar en ventanilla estado de cuenta *Identificación IFE *Efectuar pago	*Aplica solo para Multas por Infracciones al Reglamento de Tránsito y Vialidad; y de Parquímetros (Garantías) Infracciones anteriores al 30 de abril 2010 *Duración del estímulo: 3 meses *Vigencia del estímulo: 24 de mayo al 24 de agosto 2010
20	Programa de Estímulos Fiscales 2010 CEPROFIS	Derechos de Ruta y de Piso (Refrendo) Transporte Público	Reducción: 50% en Refrendo 2010, 100% en Recargos, Multas, Honorarios-Gastos de ejecución	*Solicitar en ventanilla estado de cuenta *Identificación IFE *Efectuar pago	Impuesto o Derecho 50% en Refrendo 2010 y años anteriores, 100% en Recargos, 100% en Multas, 100% Honorarios-Gastos de ejecución

204	Programa de Estímulos Fiscales 2010 CEPROFIS	Refrendos (Permisos, Derechos de Piso) de Mercados y Plazas de 2009 y años anteriores	Reducción: 100% Recargos, Multas, Honorarios-Gastos de ejecución	*Solicitar en ventanilla estado de cuenta *Identificación IFE *Efectuar pago	*Aplica para Refrendos (Permisos, Derechos de Piso) de Mercados y Plazas de 2009 y años anteriores *Reducción: 100% en Recargos, 100% Multas, 100% Honorarios-Gastos de ejecución *Duración del estímulo: 3 meses *Vigencia del estímulo: 24 de mayo al 24 de agosto 2010
205	Programa de Estímulos Fiscales 2010 CEPROFIS	Rezagos en Pago de Derechos de Anuncios y Espectaculares	Reducción: 100% en Recargos, Multas, Honorarios-Gastos de ejecución	*Solicitar en ventanilla estado de cuenta *Identificación IFE *Efectuar pago	*Aplica para Rezagos en Pago de Derechos de Anuncios y Espectaculares (solo accesorios) *Reducción: 100% en Recargos, 100% Multas, 100% Honorarios-Gastos de ejecución *Duración del estímulo: 3 meses *Vigencia del estímulo: 24 de mayo al 24 de agosto 2010
206	Programa de Estímulos Fiscales 2010 CEPROFIS	Licencias Mercantiles (Rezagos)	Reducción: 100% en Recargos, Multas, Honorarios-Gastos de ejecución	*Solicitar en ventanilla estado de cuenta *Identificación IFE *Efectuar pago	*Aplica para Licencias Mercantiles (Rezagos) *Reducción: 100% en Recargos, 100% Multas, 100% Honorarios-Gastos de ejecución *Duración del estímulo: 3 meses *Vigencia del estímulo: 24 de mayo al 24 de agosto 2010

Y se ingresó en esa misma dirección electrónica <http://www.icai.org.mx/ipmn/Principal.php> y a partir de ahí siguió la siguiente ruta: "23. Entrega de recursos públicos"; "Ver Documentos";

En ese apartado aparece la siguiente información la cual se inserta:

La Entrega de Recursos Públicos (6)

ID	Programa	Cantidad o Monto	Fecha de Entrega	Archivo
187	Servicios Personales	0.00	31-May-2010	MYO.pdf
188	Materiales y Suministros	0.00	31-May-2010	MYO.pdf
189	Servicios Generales	0.00	31-May-2010	MYO.pdf
190	Transferencias	0.00	31-May-2010	MYO.pdf

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Página 14 de 21

191	Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles	0.00	31-May-2010	MYO.pdf
192	Inversión Pública	0.00	31-May-2010	MYO.pdf

De las anteriores tablas no se aprecia que haya entrega de recursos otorgados por el Ayuntamiento a organizaciones de la sociedad civil, ni información recibida por cada organización de la sociedad civil y cantidad entregada a cada una, ni copia de los documentos donde se comprueba que fueron entregados y recibidos.

Resulta que a través de la información disponible en medios electrónicos, no puede atenderse la solicitud folio 00140410, pues el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, no ha observado lo dispuesto por el artículo 19 fracciones XI y XXIII, en relación con los diversos 15, 16 y 17, último párrafo, todos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Consecuentemente, la entrega de la información requerida a través de la solicitud 00140410, supone la actualización de la información pública mínima que deriva del artículo 19 fracciones XI y XXIII, de la Ley de la materia, conducta a la que –con independencia de la adecuada atención solicitud de información- está obligado el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.

Además no pasa desapercibido para quienes ahora resuelven que el sujeto obligado señala en la respuesta que dicha información será reservada en un período de 90 días a partir de esta contestación.

Lo anterior no puede ser así, ya que como se ha dejado claramente establecido la información solicitada por el C. Daniel Hernández, es información pública mínima.

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Página 15 de 21

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que no se encuentra acreditado que el sujeto obligado, haya respondido debidamente a su solicitud planteada, en consecuencia y con fundamento en los artículos 120 fracción III y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila **se MODIFICA** la respuesta dada por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, para que entregue al recurrente, la información por medio del sistema electrónico INFOCOAHUILA consistente en "... las reglas de operación (sic) de entrega de recursos a las OSC; relacion de OSC (sic) que recibiendo (sic) recursos y cantidad entregada a cada una, así (sic) como copia del documento donde se comprueba que estos fueron entregados, y recibidos". y hecho lo anterior se le notifique respectivamente.

SEXTO.- Toda la información, en posesión de un sujeto obligado, será pública. Dichas entidades públicas están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.

Artículo 4.- Toda la información en posesión de un sujeto obligado es pública, en los términos de esta ley, excepto aquella que sea considerada como confidencial. Las personas tendrán acceso a ella en los términos y condiciones que establece esta ley.

Artículo 112.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila en sus artículos 3 fracción III, establece lo que debe entenderse por documentos, destacando que puede ser "cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

Página 16 de 21

servidores públicos; los cuales pueden estar en cualquier medio, como el electrónico o informático."

Artículo 3.- Para efectos de esta ley se entenderá por:

III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En ese sentido, si por documento se entiende cualquier registro que documente la actividad del sujeto obligado, pudiendo estar en cualquier soporte electrónico o informático, que se almacene en los servidores o cualquier computadora con acceso a internet.

En la especie, se solicita copia de la instrucción girada al Instituto Ciudadano para el Buen Gobierno, para la elaboración de las reglas de operación de entrega de recursos a las OSC.

El artículo 107 del citado ordenamiento, establece el procedimiento y tramite que deba seguirse en caso de la inexistencia de la información, que deba seguir la unidad de atención.

Artículo 107.- Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley.

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Página 17 de 21

En ese sentido, el sujeto obligado respondió a la solicitud de información aduciendo "... Dicha instrucción no ha sido girada mediante oficio ni documento alguno..". es decir se está diciendo que no existe.

Sin embargo esto no fue confirmado, por parte de la Unidad de Atención de dicho sujeto obligado, en términos de lo que establece el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Por lo tanto, el citado Ayuntamiento, incumplió con lo señalado en el artículo 107 de la citada Ley, ya que si bien, la Unidad de Atención contesta la solicitud de información determinando implícitamente la inexistencia de la información, dicha Unidad no acredita ante esta autoridad que haya realizado las medidas pertinentes para localizar la información en algunas otras unidades administrativas¹ del sujeto obligado, que le permitan concluir, posteriormente responder de manera definitiva y confirmar la inexistencia de la información solicitada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila procede **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, respecto a "...solicito copia de la instrucción girada al Instituto Ciudadano para el Buen Gobierno, para la elaboración de las reglas de operación de entrega de recursos a las OSC" y en ese sentido se **INSTRUYE** a que realice una búsqueda exhaustiva en los archivos del sujeto obligado y se tomen las medidas pertinentes para la localización de la información respectiva por parte de la Unidad de Atención y una vez hecho lo anterior se notifique respectivamente

¹ **Unidad Administrativa:** Las que, de acuerdo con la normatividad de cada uno de los sujetos obligados, tengan la información de conformidad con las facultades que les correspondan.

documentando en todo momento el proceso de acceso a la información al interior de dicha entidad pública.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 120 fracción III y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta dada por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, para que entregue al recurrente, la información por medio del sistema electrónico INFOCOAHUILA consistente: "... las reglas de operación (sic) de entrega de recursos a las OSC; relacion de OSC (sic) que reciben (sic) recursos y cantidad entregada a cada una, así (sic) como copia del documento donde se comprueba que estos fueron entregados, y recibidos". y hecho lo anterior se le notifique respectivamente.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 120 fracción VI y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila procede **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, respecto a "...solicito copia de la instrucción girada al Instituto Ciudadano para el Buen Gobierno, para la elaboración de las reglas de operación de entrega de recursos a las OSC", y en ese sentido se **INSTRUYE** a que realice una búsqueda exhaustiva en los archivos del sujeto obligado y se tomen las medidas pertinentes para la localización de la información

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Página 19 de 21

respectiva por parte de la Unidad de Atención y una vez hecho lo anterior se notifique respectivamente documentando en todo momento el proceso de acceso a la información al interior de dicha entidad pública.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se instruye al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila a que entregue al C. Daniel Hernández, la información solicitada en la modalidad elegida por el recurrente en la solicitud de información, en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación de cumplimiento con la misma, lo anterior en términos de lo que establece el artículo 128 fracción III del multicitado ordenamiento.

CUARTO.- Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término no mayor a diez días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente por medio del sistema INFOCOAHUILA y al sujeto obligado por el sistema y por oficio en el domicilio que para tal efecto haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, licenciado Jesús Homero Flores Mier, licenciado Luis González Briseño y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez.

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Página 20 de 21

Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión extraordinaria celebrada el día veintitrés de septiembre de dos mil diez, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO.
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO